



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) relativa a la no proliferación de las armas de destrucción en masa, y tiene el honor de referirse a la nota verbal de fecha 21 de junio de 2004, por la que se pide al Gobierno de Islandia que presente información sobre las medidas que haya tomado o que se proponga tomar para aplicar la resolución (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas

Informe nacional de Islandia presentado en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

La adopción por el Consejo de Seguridad de la resolución 1540 (2004), centrada en la lucha contra la producción, la adquisición y el uso de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular por agentes no estatales, constituyó un verdadero paso histórico.

En la resolución se decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y que, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces a tal efecto.

En ella también se exhorta a todos los Estados a que lleven a cabo actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de esas armas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Islandia acoge con beneplácito la aprobación de tan amplia resolución sobre la no proliferación y desea expresar su apoyo a ésta. Habida cuenta de su situación concreta como Estado sin fuerzas armadas nacionales, Islandia siempre se ha opuesto a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, y ha apoyado enérgicamente todas las iniciativas internacionales de no proliferación y la función que desempeñan las Naciones Unidas en ese ámbito.

Además, Islandia considera que la resolución es un importante instrumento para aumentar y fortalecer la cooperación internacional sobre la base del derecho internacional vigente y, en los casos necesarios, reforzar los tratados multilaterales que tienen por objeto prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Islandia ha adoptado varias medidas legislativas y ejecutivas para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, las cuales se someten a exámenes periódicos en la medida en que éstos resulten necesarios, para actualizarlas y ajustarlas a los compromisos internacionales.

Una de las principales leyes destinadas a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, en particular por agentes no estatales, es la ley relativa al control de las exportaciones y las normativas complementarias. En la actualidad se está trabajando para hacer más riguroso el actual régimen de control de las exportaciones en Islandia a fin de, por ejemplo, incluir controles basados en el sistema "Catch-all" de conformidad con la recomendación formulada por el Grupo Australia. Esa labor se lleva a cabo junto con representantes de una amplia gama de ministerios y organismos, en particular la Administración de Aduanas, la cual ha sido la principal encargada de impedir la importación y exportación de productos sin licencia, investigar las infracciones y determinar las medidas aplicadas contra los infractores.

También se trabajará para mantener bien informados a los exportadores respecto de todos los controles de exportación pertinentes, a fin de que realicen sus actividades dentro del marco jurídico establecido.

Además, Islandia es parte en muchos tratados internacionales de no proliferación, así como en la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Islandia también es miembro del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y del Grupo Australia, cuyas disposiciones de prohibición ha incorporado en sus leyes nacionales.

En el plano nacional, Islandia ha ratificado los 12 convenios y convenciones internacionales relativos al terrorismo y el Convenio Europeo para la represión del terrorismo, firmado en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. Además, Islandia ha dado cumplimiento a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo, en particular la resolución 1373.

Islandia celebra el enfoque mundial adoptado por la comunidad internacional, así como su amplia respuesta haciendo uso de todo el conjunto de instrumentos de que disponen los gobiernos en los ámbitos económico, político y diplomático.

Observaciones relativas a cuestiones concretas planteadas en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad

Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Gobierno de Islandia tiene la firme política de no suministrar ningún apoyo de ese tipo a agentes no estatales. Las leyes de Islandia prohíben ese apoyo.

Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Islandia ha adoptado las medidas necesarias a nivel nacional con objeto de ratificar todas las convenciones de las Naciones Unidas pertinentes, así como de dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo, en particular la resolución 1373, que todavía no han sido ratificadas ni aplicadas. Cabe decir lo mismo respecto de las obligaciones impuestas por la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

Islandia ha establecido un sistema nacional de concesión de licencias para la producción, posesión y uso de los compuestos químicos previstos en la Lista 1 de la Convención sobre las armas químicas y cumple sus obligaciones en materia de presentación de informes respecto de todos los compuestos químicos contemplados en las Listas de dicha Convención.

En su calidad de miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica, Islandia cumple sus obligaciones relativas a los materiales nucleares.

Uno de los principales objetivos de la Dirección de Aduanas de Islandia es fortalecer los controles e impedir la importación de productos ilícitos. La Dirección de Aduanas está facultada para pedir información, realizar inspecciones y tomar muestras con la finalidad de verificar las declaraciones de aduanas para la importación y exportación de productos. Con sujeción al derecho de paso inocente a través de las aguas territoriales previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Dirección de Aduanas, la policía y el servicio de guardafronteras están facultados para detener e inspeccionar vehículos y embarcaciones sospechosos de transportar productos prohibidos.

De acuerdo con la enmienda 50/2003 de la Ley 87/1998 sobre la supervisión oficial de las operaciones financieras, aprobada el 7 de abril de 2003, la Administración de Supervisión Financiera es actualmente la encargada del cumplimiento de las obligaciones internacionales que recaen sobre Islandia, en particular las impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad, respecto de las transacciones monetarias y de activos financieros. La Administración de Supervisión Financiera da instrucciones a las instituciones financieras y las personas sujetas a la citada Ley para que no realicen transacciones con las personas o entidades que figuran en las listas

y, además, las obliga a impedir por todos los medios que esas personas y entidades reciban cualquier tipo de activo financiero.

Párrafo 5

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

Islandia es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Asimismo, es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Párrafo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Islandia apoya el establecimiento de un régimen multilateral de control de las exportaciones sólido y eficaz. También es miembro del Grupo Australia y del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, y sistemáticamente actualiza sus listas de control de exportaciones nacionales. En la actualidad se está trabajando para garantizar que los regímenes de control de exportaciones de Islandia respondan a los acontecimientos más recientes.

Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Islandia apoya plenamente el objetivo de prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas mediante la promoción de la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Cuando la labor actual concluya a fines de año, Islandia estará dando pleno cumplimiento a los compromisos que ha contraído con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación. En estos momentos no se prevé ninguna otra medida ulterior.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las

armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Islandia continuará apoyando plenamente el propósito que persiguen esos acuerdos de cooperación multilaterales mediante la promoción y el logro de sus objetivos comunes en la esfera de la no proliferación y el fomento de la cooperación internacional con fines pacíficos.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Islandia está estudiando las medidas adicionales que pudieran resultar necesarias para establecer una relación de trabajo más estrecha con los exportadores, así como el nivel de asesoramiento y asistencia requeridos.

Párrafo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Islandia promoverá este tipo de diálogo y tratará en otros foros diversos la cuestión de la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

Islandia acogería con beneplácito el establecimiento de una cooperación más estrecha con otros Estados para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos, y está considerando las medidas que podrían adoptarse en ese sentido.